

números 307.039 y 307.040-1983, interpuestos por la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar el primero, y por don Francisco González Lozano el segundo, contra el Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre, que regula el gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar con máquinas o aparatos automáticos.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Francisco González Lozano contra el Real Decreto de 21 de septiembre de 1983; y desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, respecto de la Asociación OPEMARE, debemos desestimar y desestimamos en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12891 *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de octubre de 1984, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 365 1978, interpuesto por don Fernando Medina Andueza, por el concepto de tasa fiscal sobre rifas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de octubre de 1984, en el recurso número 365/1978, interpuesto por don Fernando Medina Andueza, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de enero de 1978, por el concepto de tasa fiscal sobre rifas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Medina Andueza, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de enero de 1978, que estimó en parte el recurso de alzada contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de noviembre de 1974, relativa a la liquidación número 163/1973, girada al recurrente por el concepto de tasa fiscal por rifas, declarando que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central es ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Madrid 15 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12892 *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.054, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Segunda, de la

Audiencia Nacional con fecha 24 de julio de 1984, en el recurso número 24.054, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1983, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantendremos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12893 *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de septiembre de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.048, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de septiembre de 1984, en el recurso número 24.048, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1983, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 20 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantendremos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.